

Acta	01/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	11/01/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 once horas del miércoles 11 de enero de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 01/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 15 de diciembre de 2022.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023.
- 6°. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta de modificación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
- 7°. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto a ejercer por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 8° al 13°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
8°	Resolución	RDAA/0438/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Se ordena la entrega de la información	Se ordena la entrega de la información toda vez que el sujeto obligado no hace la entrega de la información, la cual forma parte de una de sus obligaciones de transparencia en la fracción XV del artículo 66 de la Ley de la materia.
9°	Resolución	RDAA/0441/2022/AVV	Municipio de Querétaro	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que realiza la entrega de manera completa antes de que se dictara la resolución en mérito.
10°	Resolución	RDAA/0421/2022/AVV	Poder Ejecutivo	Confirma	Se confirma la respuesta, toda vez que la información es de ámbito federal.
11°	Resolución	RDAA/0375/2022/AVV	Poder Ejecutivo	Revoca y se ordena la entrega de la información	Se ordena la entrega de la información en el sentido de que la información debe encontrarse desplegada dentro de los archivos del sujeto obligado.
12°	Resolución	DIOT/AVV/44/2022	Instituto Queretano del Transporte	El sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de Transparencia	Se tiene por cumplida la obligación de transparencia, toda vez que el sujeto obligado realizó la actualización en su portal.
13°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/331/2020	Municipio de Tequisquiapan	El sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución	El sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución en mérito.
		RR/DAIP/MEGC/235/2022	Municipio de Pinal de Amoles		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionado **Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 14° al 23°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
14°	Acuerdo de Cumplimiento	RR/DAIP/OPNT/183/2022	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento y archivo	El sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución
		RR/DAIP/OPNT/186/2022	Municipio de Landa de Matamoros		
		RR/DAIP/OPNT/204/2022	Municipio de Pinal de Amoles		
		RDAA/0265/2022/OPNT	Municipio de Querétaro		
		RDAA/0319/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado		
		RDAA/0323/2022/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado		
15°	Resolución	RDAA/0412/2022/OPNT	Tribunal Electoral del Estado	Confirma	El sujeto obligado informó el portal de internet en donde el recurrente puede consultar la información

16°	Resolución	RDA/0417/2022/OPNT Acumulado: RDA/0419/2022/OPNT	CONALEP	Sobresee	El sujeto obligado agregó más información antes de que se dictara la resolución.
17°	Resolución	RDA/0422/2022/OPNT	DIF Municipio de Cadereyta	Ordena búsqueda de información	El sujeto obligado no dio respuesta a solicitud, ni remitió informe justificado
18°	Resolución	RDA/0425/2022/OPNT	DIF Municipio de E. Montes	Ordena búsqueda de información	El sujeto obligado no dio respuesta a solicitud, ni remitió informe justificado
19°	Resolución	RDA/0428/2022/OPNT	DIF Municipio de Jalpan	Ordena búsqueda de información	El sujeto obligado no dio respuesta a solicitud, ni remitió informe justificado
20°	Resolución	RDA/0431/2022/OPNT	DIF Municipio de Huimilpan	Ordena búsqueda de información	El sujeto obligado no dio respuesta a solicitud, ni remitió informe justificado
21°	Resolución	RDA/0433/2022/OPNT	DIF Municipio de Pedro Escobedo	Ordena búsqueda de información	El sujeto obligado no dio respuesta a solicitud, ni remitió informe justificado
22°	Resolución	RDA/0435/2022/OPNT	Municipio de Arroyo Seco	Sobresee	El sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución
23°	Acuerdo que desecha recurso	RDA/0448/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Desecha	Por no atender prevención

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y acuerdo de cumplimiento e incumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 24° al 29°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
24°	Resolución	RDA/0402/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Confirma	Se confirma respuesta a la solicitud, toda vez que se acreditó y declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada
25°	Resolución	RDA/0405/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Confirma	Se confirma respuesta a la solicitud, toda vez que se acreditó y declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada
26°	Resolución	RDA/0409/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Sobresee	Sobresee, modifican pase de caja y hacen cobro correcto por la reproducción de la información
27°	Resolución	RDA/0410/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Confirma	Confirma respuesta, el sujeto obligado acredita haber notificado la misma en el plazo de ley de la prórroga

28°	Resolución	RDA/0416/2022/JMO	Municipio de San Juan del Río	Ordena entrega de información	Ordena entrega de información, sujeto obligado no rindió informe justificado ni acreditó realizar una búsqueda exhaustiva de la información
29°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/JRP/156/2020	Municipio de Corregidora	Cumplimiento y archivo	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutive plasmados en la misma

30°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por lo que lo que la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez en uso de la voz señala lo siguiente: Bueno quisiera bajar el punto número once del orden del día respecto a una resolución con el número 375 /2022 ya que se necesita realizar una un análisis más exhaustivo de las constancias que se han integrado recientemente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Se procede a la lectura. -----

No. OFICIO	FUNCIONARIO	CARGO	ASUNTO
UPQ/R/0001/2023	LIC. CARLOS ANTONIO CONTRERAS LOPEZ	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	Designación del Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Querétaro, al M. en A.P. Alma Yareli Hernández Salazar, a partir del 2 de enero de 2023, acreditado mediante escritura pública 14,807 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública número 37 de la Ciudad de Querétaro.

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Presentación, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023"**, éste asunto fue propuesto en su integración en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Se trata de la propuesta del acuerdo que ya es de conocimiento de los Comisionados, en relación a la determinación de los días

inhábiles y a los periodos vacacionales para el personal que elabora en la Comisión para este ejercicio este año 2023, aclarando que los periodos vacacionales solamente corresponden conforme a las Condiciones Generales de Trabajo de los colaboradores de la Comisión; los días inhábiles conforman las disposiciones legales, y simplemente es aprobar este acuerdo que se publicará en la Sombra de Arteaga, para dar certeza de que esos días inhábiles por ley y los periodos vacacionales los días que señalaron en el mismo acuerdo, no se contabilizarán para efecto de todos los recursos y medios que se desahoguen ante esta Comisión, si no existe algún comentario adicional con el proyecto que ya es de conocimiento de los Comisionados está sometido a votación su aprobación. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta de modificación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, éste asunto fue propuesto en su integración en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Tiene que haber una adecuación de la claridad de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto a los días inhábiles que se señalan en el acuerdo que veíamos en el punto quinto, a fin de mantener los mismos que se han venido manejando históricamente, simplemente precisadas ya las fechas de ese instrumento de carácter administrativo al interior de la Comisión, el proyecto también es ya de conocimiento de los Comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto a ejercer por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023”**, este asunto fue propuesto en su integración en la orden del día por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: El séptimo punto tiene que ver con otro proyecto también ya de conocimiento de los Comisionados, que por parte de la Dirección Administrativa se ha platicado con cada uno de ellos, tiene que ver con la autorización del presupuesto a ejercer para la Comisión para el ejercicio fiscal 2023, esto derivado de la aprobación que realizó a finales del año pasado en el mes de diciembre la Legislatura del Estado en cuanto al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; posteriormente se dio ya la publicación del periódico oficial la Sombra de Arteaga, y al final de cuentas ya tenemos los datos con los que están vertidos en el presente acuerdo, para ya poder ejercer los recursos públicos conforme a todas las normas que rigen lo mismo; dicho proyecto como mencioné ya fue comentado con cada uno de los Comisionados por parte de la Dirección de Administración. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0438/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo

148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno procedo de desahogar el recurso de revisión 438/2022 en contra del Municipio de Querétaro, en este recurso una persona solicitó que se exhibieran los convenios laborales que tienen Municipio de Querétaro con sus trabajadores sindicalizados y/ o con los de confianza, solicito los convenios de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y que fundamente el motivo por el cual algunos de sus empleados reciben setenta días de aguinaldo, si la Ley para los Trabajadores del Estado, dice que se pagarán 30 días. Al momento de dar respuesta el Sujeto Obligado dice que después de realizar una búsqueda en los archivos existentes de conformidad en el ámbito de sus competencias la Secretaría de Administración del Municipio informa que ya se encuentra para consulta en el portal del Municipio de Querétaro, en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción XV, la inconformidad de la persona es que se le está dando la ruta para acceder a la página del Municipio, de acuerdo a la normatividad laboral la cual debería de estar en las obligaciones señaladas en el artículo 66 de la Ley en la materia, efectivamente la fracción XV en su apartado a, nos lleva a encontrar la normatividad vigente pero solo habla de la Ley para los Trabajadores del Estado de Querétaro, y yo estoy solicitando el convenio laboral, no la ley. Aquí cuando ya hacemos un estudio de las constancias que obran en el expediente en el informe justificado presentado por el sujeto obligado se hace el conocimiento que los convenios generales de trabajo celebrados entre el sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y el Municipio de Querétaro una vez acordados fueron depositados los documentos originales en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, motivo por el cual no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; en este mismo sentido el sujeto obligado fundamenta su respuesta en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia, mediante la cual se establece que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obra en sus documentos, así mismo menciona que la fundamentación de 70 días de aguinaldo se encuentra la cláusula 26 del Convenio General del Trabajo sin emplazamiento a huelga vigente para 2018. Ahora bien, por otra parte al realizar un análisis del portal del sujeto obligado se observa que únicamente se tienen publicadas la fundamentación de las Condiciones Generales de Trabajo, es decir, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y documentos Excel mediante los cuales únicamente se tienen datos relacionados a apoyos económicos entregados a los sindicalizados ejercicios con recursos públicos de los años 2018 al tercer trimestre del año 2022, en consecuencia tenemos que el sujeto obligado no hizo entrega total de la información solicitada, entonces por lo tanto se ordenaría hacer una búsqueda exhaustiva de la información de los convenios del 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para hacer entrega de la misma o en su caso entregar el acta de inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia, y respecto al punto también fue solicitado que es la justificación del porque se les dan setenta días de salario en ese sí se confirma la respuesta, toda vez que desde la primera respuesta el sujeto obligado si mencionó cuál era el fundamento por el cual se otorgaban estos días. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

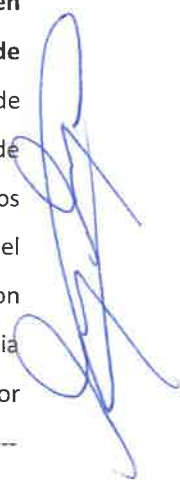
Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0441/2022/AVV en contra del Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión cuatrocientos 441/2022 en contra del Municipio de Querétaro, y aquí la persona solicitó que si el Tonatiuh Cervantes Curiel ha trabajado para el Municipio de Querétaro en cualquiera de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. En caso de que la respuesta sea afirmativa se diga el cargo, cargos y puestos que ha ocupado, salarios que ha percibido de manera mensual, las prestaciones que le son o le fueron entregadas a las que tenía derecho, si el cargo o los cargos que ha tenido han sido de base, de confianza, que diga si aun labora para el Municipio de Querétaro, en caso de que ya no labore para el Municipio de Querétaro, se diga el motivo por el cual dejó de hacerlo y se diga el monto que le fue entregado por concepto de finiquito y/o liquidación. Al momento que el sujeto obligado da la respuesta menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes, y de acuerdo con su competencia, la Secretaría de Administración del Municipio, menciona que la información se encuentra publicada en el artículo 66 fracciones VI y VII del artículo mencionado. Al momento que presenta el recurso de revisión, la persona refiere que su inconformidad consiste en que se le dio una respuesta parcial a la información que él solicitó; ahora bien, ya haciendo un análisis de las constancias respecto al contenido del informe justificado presentado por el sujeto obligado, se informa que después de haber realizado una búsqueda dentro de los archivos por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del sujeto obligado, da contestación a todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados por parte del ahora recurrente, por lo tanto, ya fue satisfecha la solicitud de información y en este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0421/2022/AVV en contra del Poder Ejecutivo”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es un recurso de revisión de 421/2022 en contra del Poder Ejecutivo, y aquí la persona solicitó conocer los daños reportados al medio ambiente por uso de glifosato en la entidad y ¿cuáles han sido las acciones para remediar el problema por parte de la dependencia?. Al momento de que el Poder Ejecutivo da contestación a la solicitud de información, le informa a la persona su incompetencia toda vez que la información es de la competencia federal, por lo tanto, se encuentra imposibilitada jurídicamente rendir la información, toda vez que el sujeto obligado únicamente conoce de aquella información que obra en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Así mismo tenemos, que la persona cuando presenta el recurso de revisión

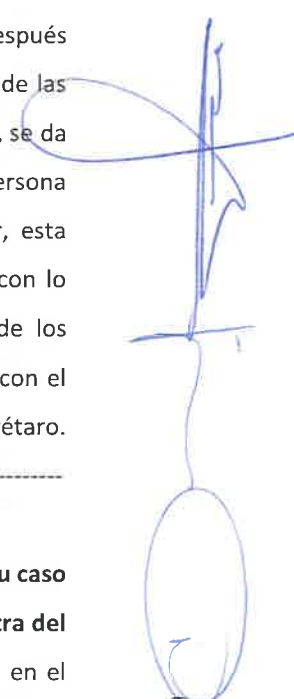
impugna la respuesta al sujeto obligado, pues está preguntando por un tema medioambiental en la entidad, y por acciones que realiza la dependencia de cuidado al medio ambiente en el estado, por lo tanto, no me pueden remitir a la federación y por eso solicita que se le entregue la información. Entrando al análisis del informe justificado rendido por el sujeto obligado, tenemos que nuevamente señala que la información es de competencia federal y de conformidad con el principio de legalidad, las autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley les permite en la forma y términos que esta lo determinen, por lo tanto, el Poder Ejecutivo no es depositario de la información solicitada, por lo tanto, se le hace mención al recurrente cuál es la el sujeto obligado en el cual pudiera presentar la solicitud de información, para que le sea entregado información que requiere, ya que no es competencia del Poder Ejecutivo; en este sentido mi propuesta pues es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en la denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia DIOT/AVV/44/2022 en contra del Instituto Queretano del Transporte”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Sería el día DIOT/44/ 2022 en contra del Instituto Queretano del Transporte, aquí tenemos que la una persona presentó una denuncia de incumplimiento refiriendo que no se encontraba información publicada respecto a las concesiones por parte del Instituto Queretano del Transporte, por lo tanto realizamos una primera revisión el 07 de diciembre del 2022, en el cual al sitio de Internet del Instituto Queretano del Transporte, a fin de constatar por el incumplimiento que alude la persona denunciante observando un probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia, por lo que ve al periodo encontrando la información incompleta toda vez que de las listas en el formato Excel, no todas cuentan con número de permisos, así mismo el hipervínculo no dirige al documento, por el cual no es posible identificar el acto jurídico autorizado por el Instituto Queretano del Transporte. Mediante la notificación realizada el 08 de diciembre del 2022, se otorgó un plazo de tres días hábiles para que presentara el informe justificado al Instituto Queretano del Transporte, el cual lo presentó en tiempo en forma, y el día 05 de enero del presente año, esta Ponencia realizó una segunda verificación constatando que ya este la información referente a las concesiones, las cuales ahora sí ya arrojan el número de identificación, el nombre del titular de servicio del transporte, así como el documento, por lo tanto, tenemos que ya están dando cumplimiento total a la obligación de transparencia establecido en el artículo 66 fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública, en este sentido se propone ordenar el archivo de la presente denuncia toda vez que el Instituto Queretano del Transporte ha dado cumplimiento con su obligación de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/331/2020 en contra del Municipio de Tequisquiapan y RR/DAIP/MEGC/235/2022 en contra del Municipio de Pinal de Amoles”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Aquí tenemos que son dos recursos que es el 331/2020 y el 235/2022, el primero en contra de Municipio de Tequisquiapan y el segundo en contra del Municipio de Pinal de Amoles, en el cual tenemos que aquí ya se dieron cumplimiento a la resoluciones este dictadas en cada uno de los recursos, por lo tanto, ya no existe materia de estudio y se tendría por cumplidas las resoluciones. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación de los acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/OPNT/183/2022, RR/DAIP/OPNT/186/2022, RR/DAIP/OPNT/204/2022, RDAA/0265/2022/OPNT, RDAA/0319/2022/OPNT y RDAA/0323/2022/OPNT en contra del Municipio de San Juan del Río, Municipio de Landa de Matamoros, Municipio de Pinal de Amoles, Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión 183, 186, 204, 265, 319, y 323 todos del año 2022 correspondientes a los Municipios de San Juan del Río, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respectivamente, en los que después de verificar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, en cada uno de los expedientes antes citados, se da cuenta que las mismas coinciden con lo ordenado en su resoluciones tercero y cuarto, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello; por lo anterior, esta Ponencia propone lo siguiente: tener a los sujetos obligados ante citados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



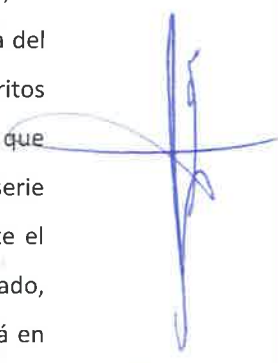
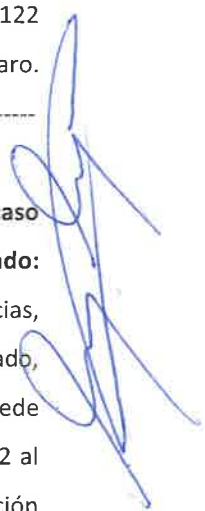
Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0412/2022/OPNT en contra del Tribunal Electoral del Estado”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz:



Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso 0412/2022 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en este recurso el recurrente solicitó lo siguiente: solicitó las claves y documentos de las sentencias en posesión de la autoridad jurisdiccional electoral a través de las cuales se haya analizado la acreditación, el otorgamiento de registro a nivel local tanto de partidos políticos locales como nacionales, o bien la pérdida del registro de estos por cualquier causa, en su inconformidad la persona recurrente señala que si bien el Tribunal Electoral en su respuesta le proporcionó tanto el link al portal web de la institución, como indicaciones para su acceso, la distribución y funcionalidad repositorio de sentencias obliga a que el usuario haga la búsqueda a través de un listado impráctico, es decir, la manera de mostrar información obliga a abrir sentencia por sentencia para determinar si son de utilidad a los intereses particulares, señala también que la autoridad se está limitando a mostrar de manera mínima la información que posee a la ciudadanía, haciendo recaer en ellas sus obligaciones en materia de transparencia para la búsqueda y localización de la información, contrario a lo que pudiera desprenderse según él, de la lectura integral del reglamento interno y del manual de funcionamiento de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial ambos del Tribunal en cuestión; ahora bien, considerando que en su respuesta el sujeto obligado le informó a la parte recurrente el sitio de internet en donde se encuentran publicadas las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional desde el año 2014 a 2022, así como el listado con las claves correspondientes, lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en tal virtud esta Comisión ingresó al sitio oficial del Tribunal www.teed.gob.mx constatando que efectivamente se encuentran publicadas las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, clasificadas en diversas carpetas, a su vez en cada carpeta se aprecia un listado con información relativa al tipo de documento, fecha de resolución, número de expediente mediante el cual es factible consultar la versión pública de cada resolución, misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente. Por otra parte con relación a lo manifestado por la parte recurrente respecto del reglamento interno y el manual de funcionamiento de la coordinación de correspondencia y estadística judicial del sujeto obligado, así como a su informe de labores y el convenio citado en su escrito, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión no está facultada para llevar a cabo acciones fiscalizadoras, ni sancionadoras en contra de otros sujetos obligados, por lo que, no es posible verificar que el sujeto obligado se encuentre realizando sus funciones conforme a lo que establecen sus ordenamientos legales internos, así también es importante señalar que de conformidad con la Ley de Electoral del Estado de Querétaro, y la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral en el Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada respecto a los partidos políticos nacionales, por lo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia la Información Pública del Estado de Querétaro, no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posición o se encuentren en sus archivos o documentos; por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin de que haga valer sus derechos ante autoridades competentes para ello, por la vía legal conducente si así lo decidiese, por

lo anterior esta Ponencia propone confirmar la respuesta del sujeto obligado en virtud de que su contestación coincide con lo solicitado, lo anterior de conformidad a lo que disponen los artículos 121, 122 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0417/2022/OPNT Acumulado: RDAA/0419/2022/OPNT en contra del CONALEP”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 417/2022 al cual se acumuló el recurso 419 también de 2022 interpuesta en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Querétaro CONALEP, en los que se solicitó lo siguiente: solicito respetuosamente se me dé a conocer información actualizada en relación a la preparación académica, cursos, resultados de exámenes, criterios y méritos por los cuales el ciudadano licenciado Alejandro Alberto Arredondo Velázquez ocupa el cargo del director del plantel Aeronáutico en el Estado de Querétaro, el recurrente también solicitó información actualizada en relación a la preparación académica, cursos, relación a su especialidad, cursos de actualización docentes, resultados de exámenes, criterios y méritos por los cuales el ciudadano Jesús Rivera Pulido ocupe el cargo de docente de diversas materias de la especialidad aeronáutica que se imparten en el plantel Conalep del Estado de Querétaro, en ambos casos solicita conocer el nombre del servidor público que avala o en su caso autoriza a estos nombramientos, su inconformidad tiene que ver con que en el recurso de revisión el recurrente señala que la respuesta del sujeto obligado omite proporcionar los datos de los cursos, resultados de exámenes, criterios y méritos por los cuales fue designado el director del plantel, y proporciona información incompleta al expresar que fue la junta de gobierno la responsable del designar el director del plantel, empleando para ello una serie de artículos y leyes que al sujeto obligado no fue lo que le solicitó, se aleja de indicarle solamente el nombre del servidor público que avale o en su caso autorice los nombramientos el sujeto obligado, proporciona una respuesta confusa, esto es así, porque no me indica si el servidor público que está en funciones de director del plantel escolar, cuenta o no, con cursos, resultados de exámenes, los méritos y qué criterios fueron o son empleados para considerar a dicha persona apta para ocupar el puesto, solo menciona que fue el director general, sin precisar el nombre del servidor público a qué dirección general se refiere, solo se limita a extender un confuso y poco serio documento a manera de información curricular. Entrando al estudio del expediente se desprende que, en su respuesta a las solicitudes de información presentadas, el sujeto obligado proporcionó el sitio de internet en donde la persona recurrente puede consultar la información solicitada, agregando además el currículum de los servidores públicos citados en donde se aprecia su preparación académica y cursos estudiados, mismos datos que amplía en su primer informe de justificado, precisando el sujeto obligado que la normatividad correspondiente no establece exámenes, criterios o méritos para ocupar el cargo del director, y que el



Página 11

A C T U A C I O N E S

Órgano de Gobierno denominado Junta Directiva del Colegio de Educación Provisional Técnica del Estado de Querétaro, es el facultado para designar a los directores del plantel, como ocurrió con el servidor público citado, agregando además copia del nombramiento del ciudadano Alejandro Alberto Arredondo Velázquez como director del Plantel Aeronáutico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, emitido con fecha 16 de noviembre de 2018 y suscrito por el maestro Agustín Casillas Gutiérrez Director General de ese Colegio, respecto a la otra solicitud referente a Jesús Rivera Pulido que ocupa el puesto de docente, el sujeto obligado informó la calificación obtenida en el programa de evaluación integral de desempeño docente, precisando en su informe justificado que fue contratado como prestador de servicios profesionales y que dichos contratos son formalizados por el maestro Agustín Casillas Gutiérrez en su carácter del Director General del Conalep, información que coincide con la solicitud hecha por la personal recurrente y esclarece sus inconformidades; por lo anterior, esta Ponencia propone la siguiente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, esta Comisión propone sobreeser el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado agregó mayor información a fin de complementar y acreditar su respuesta antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala: antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto del orden del día, solicito el permiso de Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos 422, 425, 428, 431 y 433 del 2022, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales, por lo que el Comisionado Presidente señala que se estaría resolviendo en un mismo momento los puntos del orden del día del décimo séptimo al vigésimo primero. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -

Continuando con el **décimo sexto al vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación los Proyectos de resolución en los recursos de revisión RDAA/0422/2022/OPNT, RDAA/0425/2022/OPNT, RDAA/0428/2022/OPNT, RDAA/0431/2022/OPNT, RDAA/0433/2022/OPNT, RDAA/0435/2022/OPNT en contra del DIF Municipio de Cadereyta , DIF Municipio de Ezequiel Montes, DIF Municipio de Jalpan , DIF Municipio de Huimilpan , DIF Municipio de Pedro Escobedo y Municipio de Arroyo Seco ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 422, 425, 428, 431, 433 y 435 todos del 2022 interpuestos en contra del DIF del Municipio de Cadereyta, del Ezequiel Montes, del DIF de Jalpan, DIF de Huimilpan y correspondiente Pedro al DIF de Escobedo respectivamente, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: los programas o acciones que realiza el Municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños de la primera infancia, se solicita el nombre del

programa, tipo de apoyo beneficiarios, sí la cantidad y velocidad del apoyo otorgado, año a partir del cual comenzó a operar el programa, tipo de infantes atendidos, y de ser el caso el nombre y la ubicación de la estancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos por cada estancia, y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma o la información que tenga disponible, aclarar si estas estancias se apoyan derivado de la extinción del Programa Federal estancias infantiles para madres trabajadoras. Es el caso que el recurrente se inconformó en virtud de que no recibió en ningún momento respuesta dentro del plazo marcado por la ley, y esta información sabemos que de acuerdo con el artículo 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XXXVIII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es justamente información pública cuál está obligado a responder el sujeto obligado, en este caso el plazo de veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma establecida en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 26 de octubre del 2022, sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregar a la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión, siendo omiso para remitir el informe justificado, por lo anterior esta Ponencia propone la siguiente resolución se ordena a sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0435/2022/OPNT en contra del Municipio de Arroyo Seco**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: A continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 435/2022 Interpuesto en contra el DIF Municipio de Arroyo Seco en el que recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información, en las que por el cual se resume que pide conocer nuevamente los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niños y niñas en la primera infancia actualmente, en particular solicita el nombre del programa y una serie de información que tiene que ver si existe apoyos o programas en apoyo a los niños y niñas de este municipio, igual quiere saber si el caso que sí existieran ¿Cuál es la instancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos y la cantidad de personal que presta servicios dentro de cada instancia?, o la información que tenga disponible, aclarando si estas estancias se apoyan, derivado de la extinción del programa federales infantiles para madres trabajadoras. La persona recurrente se inconformó en virtud de que no recibió ninguna respuesta dentro del plazo marcado por la ley, información que de conformidad con el artículo 3 fracción XIII, inciso c) y 66 fracción XXXVII y XLVII de la Ley de Transparencia es información pública. En este caso el sujeto obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la ley antes citada, mismo que transcurrió de 3 al 28 de octubre de 2022; sin embargo el 28 de noviembre

de 2022, el sujeto obligado notificó la respuesta a la persona recurrente, agregando en su informe justificado información que coincide con lo solicitado, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna, por lo anterior esta Ponencia propone la siguiente resolución con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobresee el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente, expresa lo siguiente: continuando con el punto vigésimo cuarto dentro de los asuntos tornados a la ponencia en la que colabora un servidor quisiera solicitar la aprobación del pleno para resolver en un mismo momento los puntos vigésimo cuarto y vigésimo quinto, sin embargo el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, informa que le faltó desahogar el punto vigésimo tercero de la orden del día, motivo por el cual el Comisionado Presidente le concede el uso de la voz. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0448/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: En el expediente 448/2022 presento el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión 448/2022 presentado en contra del Municipio de Querétaro, considerando que en fechas 6 de diciembre de 2022, se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 30 de noviembre de 2022, a fin de que aclarara sus motivos de conformidad expresados en su escrito presentado, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por los sujeto obligado para lo cual se le concede un plazo de cinco días hábiles mismo que concluyó el día 14 de diciembre del 2022, sin que lo haya hecho, por lo anterior esta Ponencia propone desechar el presente recurso de revisión, por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia y se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Con el orden del día pondría a consideración del Pleno poder resolver en un mismo momento, los puntos listados del orden del día número 24° y 25° dado que se trata de dos solicitudes de información realizadas por la misma persona al mismo sujeto obligado que es el Municipio de Corregidora, y por la misma información, nada más que el ciudadano presentó dos solicitudes de información, y presentó dos recursos; por lo cual están por separado, pero se pide la autorización para resolverlo en un mismo momento, dado que concurren las mismas circunstancias. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto al vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0402/2022/JMO y RDAA/0405/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: En ambas solicitudes que tienen número de expediente los recursos el RDAA/0402/2022 y RDAA/0405/2022, se requirió por parte del solicitante videograbación realizada con las cámaras de los sistemas de vigilancia al interior del centro de atención municipal del Municipio de Corregidora, en donde se pueden visualizar las personas que accedieron al salón de asuntos de Cabildo contigua al denominado Sala de Cabildo, anteriormente conocido como patio de los aguacates, así como las personas que se encontraban en el frente de dicho salón y patio, el día dos de agosto de 2022, en un horario de 13:00 horas a 19:00 horas, el sujeto obligado brindó respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que se encontraba imposibilitado entregar la información, en virtud de su inexistencia y remitió el acta emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora; los motivos de inconformidad en ambos casos fueron: la notificación de la declaración de inexistencia de información referida, por lo que acude a la Comisión con el objeto de que se le conceda el recurso y se ordene a las autoridades proveer la información solicitada. Al realizar un análisis de las constancias se encontró que el promovente presentó el recurso de revisión en contra de las respuestas a su solicitud, señalando que no le era proporcionada la información respecto a las videograbaciones del Centro de Atención Municipal del Municipio de Corregidora. Del informe justificado como ya se comentó el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que no cuenta con las videograbaciones requeridas por el solicitante, y repitió el acta celebrada en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia dicho Municipio, en la que se analizó y posteriormente se declaró la inexistencia de la información requerida de la solicitud que se impugna; se advierte de lo manifestado a través del acto del Comité de Transparencia, que la grabación que realizan las cámaras se realiza solo por unos días, después de lo cual automáticamente se regraban sobre el mismo disco duro donde se encuentran las imágenes, y que conforme lo que señala el acta y las pruebas que remitieron en su momento para dicho Comité, las áreas administrativas del Municipio de Corregidora para la fecha en que se solicitó la información dicho proceso de sobrescribir en los discos duros las grabaciones ya se había realizado, por ello la información solicitada no existía, y es por ello que se generó la respuesta como ya lo he mencionado, el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente sin que se realizara manifestación alguna, por ello es propuesta de esta Ponencia, confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a las solicitudes de información impugnadas, toda vez que el sujeto acreditó realizar una búsqueda exhaustiva de la información y posteriormente declaró formalmente la inexistencia de la misma con base del artículo 136 de la ley local de la materia y reiterando sería confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0409/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Este tiene que ver con un recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora también, en el cual la recurrente solicitó un contrato celebrado con la persona moral denominada “Society of Solutions for Trade S.A. de C.V.”, desprendiéndose que los servicios contratados son: proporcionar consultoría asesoría asistencia y apoyo técnico a las áreas que Integra la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora Querétaro, solicito se me entregue copia certificada del contrato descrito con antelación y respecto al mismo se proporciona la información siguiente, que era la ya mencionada. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, indicando al solicitante que la información se entregaría previo pago de los costos de reproducción de la información, y remitió un pase de caja por un total de \$690 seiscientos noventa pesos, ante dichas respuestas se presentó el recurso que señalaba como principal motivación, el cobro excesivo que se está requiriendo por conceptos de la información que se me entregará previo pago, es incorrecto el importe que me pretende cobrar la Unidad de Transparencia al Municipio de Corregidora, por concepto de las copias certificadas, en virtud de que, pretende cobrar seiscientos pesos por un legajo de seis hojas certificadas, es decir, pretende cobrar 100 pesos por cada copia certificada contraviniendo lo estipulado en el artículo 6 numeral uno de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora. Del informe justificado el sujeto obligado manifestó que el sistema de información municipal generó de manera incorrecta el pase de caja para realizar el cobro de reproducción, arrojando el voto de seiscientos pesos por seis copias certificadas, sin embargo, se había emitido un nuevo pase de caja por el total de cien pesos, importe calculado en base en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el 2022, aunado a lo anterior el informe justificado y los anexos fueron también notificados al recurrente en el domicilio señalado para el trámite, sin que realizaron manifestación alguna, y toda vez que el pase subsana la inconsistencia del cobro, en consecuencia esta Ponencia propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsanó los agravios expuestos en la procedencia del recurso y realizó el cálculo correcto por los costos de reproducción de la información requerida de conformidad a lo que serían los artículos 132, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0410/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es otro recurso presentado también en contra del Municipio de Corregidora, en donde la solicitud decía lo siguiente: se me informe si durante el presente ejercicio fiscal 2022 el Municipio de

Corregidora Querétaro ha suscrito contrato o contratos para la adquisición o suministro de equipo de cómputo y servicios tecnológicos relacionados con los mismos, solicitudes se exhiban los contratos. El sujeto obligado notificó al solicitante, el último día del plazo legal para emitir respuesta la prórroga para ampliar dicho plazo, respuesta misma que fue aprobada en la octava sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, y se remitió el acta respectiva al ciudadano, el motivo de inconformidad del recurrente fue la prórroga indebida y fundamentada que la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora está generando a todos los incumplimientos de los servidores públicos. En el informe justificado el sujeto obligado manifestó que notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud dentro del plazo de prórroga y agregó evidencia la notificación realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar el análisis de las constancias encontró que el promovente presentó el recurso de revisión como ya comentamos, en contra de la prórroga que le exhibió el sujeto obligado, sin embargo en el informe justificado el Comité de Transparencia ya acreditó haber notificado al solicitante el acta y la prórroga dentro del plazo que señala la ley, por ello digo y aunado que también dicho informe justificado también fueron remitidos al solicitante y sus anexos también, sin que exhibiera ningún comentario al respecto, por ello es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información que se impugna, de conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0416/2022/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Es un recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río, en donde el recurrente solicita el listado de los representantes de la secciones o fraccionamientos de Bosques de San Juan acreditados ante el Municipio. El sujeto obligado repitió a la solicitante como respuesta un oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de dicho municipio, donde esta Unidad Administrativa manifestó no ser ella la competente para resguardar en su caso la información solicitada, ante dicha respuesta la motivación del recurso señalaba que la Unidad de Transparencia tuvo conocimiento que existe otra dependencia municipal que podría contar con la información, por lo tanto es una respuesta con información incompleta o con falta de búsqueda exhaustiva según señala el solicitante. Del análisis de las constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte que el sujeto obligado entregó en vía de respuesta a la solicitud de información un oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, donde esta manifestó que no era competente de resguardar la información solicitada de conformidad con sus competencias y atribuciones, y refirió que conforme a lo que señala el manual de organización del Municipio de San Juan del Río, la unidad administrativa que podría contar con dicha información es la Dirección de Desarrollo Político de ese Ayuntamiento, dado lo anterior, es propuesta de esta Ponencia ordenar al Municipio de San Juan del Río Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información

solicitada en todas las áreas o Unidades administrativas competentes, para poder contar con dicha información misma que se deberá de entregar posteriormente al ciudadano, en el caso de no contar con la información requerida deberá emitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó la búsqueda razonable exhaustiva de la información; lo anterior de conformidad con los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de Transparencia Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/156/2020 en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Tiene que ver ya con el cumplimiento a la resolución de esto es un recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora, al realizar el análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, se encontró que el recurrente manifestó al respecto, por lo que se requirió al sujeto obligado que rindiera el informe en torno a las manifestaciones, a lo cual, dio cumplimiento de tiempo y forma. Del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, así como lo manifestado por el recurrente se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado en la resolución de la causa, por lo anterior, es propuesta de la Ponencia tener al Municipio de Corregidora dando cumplimiento al ordenado en la resolución dictada del recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:59 del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA